



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado No. 68001400-3020-**2024-00284-00**

Se encuentra al despacho la presente Acción de Tutela incoada por **JAIME PARADA LAYTON** en contra del **MUNICIPIO DE ACACIAS-TESORERIA MUNICIPAL y ALCALDE DE ACACIAS**, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales al mínimo vital y a la propiedad privada, consagrados en la Constitución Política de Colombia.

En el estudio para la admisión de la tutela, fue necesario inadmitir la acción de constitucional, mediante auto fechado 19 de abril de 2024, notificado en la misma fecha¹, con el fin de que se aclarara si la solicitud de tutela se realizaba por intermedio de apoderado o si por el contrario de se realizaba a nombre propio, igualmente para que se aclarara el domicilio del accionante. La solicitud de tutela fue subsanada mediante correos electrónico allegado el 22 de abril del corriente², en cual se allegó poder para actuar en nombre del accionante y se aclaró que el Sr. **JAIME PARADA LAYTON**, se domicilia en el municipio de El Socorro, departamento de Santander. Ante la información aportada, se advierte que la posible vulneración al mínimo vital del accionante ocurre en el municipio de El Socorro, donde reside, pues corresponde a su lugar de domicilio, donde se materializaría la vulneración alegada, según lo indicado en el escrito de tutela y sus anexos, aunado a que los predios a los que se le conculca el derecho a la propiedad privada se encuentran en el municipio de Acacias, en el departamento del Meta, de manera que ninguna vulneración se presentaría en Bucaramanga.

Así las cosas, de conformidad con el Artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 que dispuso: *“Son competentes para conocer de la acción de tutela, a prevención, los jueces o tribunales con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación o la amenaza que motivaren la presentación de la solicitud”*, este Despacho carece de competencia por factor territorial para conocer y tramitar la presente acción constitucional, debiéndose remitir de manera inmediata el expediente a los **JUZGADO PROMISCUOS MUNICIPALES DE EL SOCORRO - REPARTO**, para lo de su cargo.

Por lo anterior, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

¹ Archivo No. 6 del expediente digital.

² Archivos 7 y 8 del expediente digital.



RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARARSE** sin **COMPETENCIA** para conocer de la presente acción de tutela por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: **ORDENAR** el envío de la acción de tutela instaurada por **JAIME PARADA LAYTON** en contra de **MUNICIPIO DE ACACIAS- TESORERIA MUNICIPAL y ALCALDE DE ACACIAS**, a los **JUZGADOS PROMISCOU MUNICIPALES DE EL SOCORRO – REPARTO**, por intermedio de la oficina pertinente.

TERCERO: **DEJESE** constancia de su salida en el sistema Justicia XXI.

CUARTO: Notificar a la parte interesada conforme a lo establecido por el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

Comuníquese y Cúmplase³,
OMG//

NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE

Juez

Firmado Por:

Nathalia Rodriguez Duarte

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 020

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6035094b82770f77694badb4082f1bd29608ac770c6864de1e693f464ab02c4b**

Documento generado en 23/04/2024 08:22:38 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

³ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico **No. 070** del **24 de ABRIL de 2024** a las 8:00 a.m.